

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 270/2014

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza afectada, que queda anexado al presente anuncio.

Lucena, a 13 de enero de 2014. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

##### Artículo 2. Objeto

Es objeto de esta ordenanza el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica en aplicación del Reglamento que regula el Servicio Público de Control y regulación del Aparcamiento de Vehículos en diversas Vías Públicas, mediante Expendedores de Tickets.

Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

##### Artículo 3. Obligado al pago

Están obligados al pago:

a) En los estacionamientos de duración limitada, los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

b) En los estacionamientos de duración ilimitada, las personas que figuren como titulares de los vehículos en el permiso de circulación.

##### Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes esta-

blezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Exenciones

1. El Estados, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales cuando solicitaren autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Están exentos de la tasa los vehículos que transporten personas titulares de la "tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida" expedida por la Junta de Andalucía; a estos efectos deberá colocarse dicha tarjeta en el vehículo en la forma indicada en la "Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria" para el ticket de estacionamiento.

##### Artículo 6. Beneficios fiscales

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

##### Artículo 7. Pago

El pago, se acreditará mediante el correspondiente ticket del que se proveerá el usuario en los aparatos distribuidores de los mismos (expendedores), en el momento de efectuar el estacionamiento.

Para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

En el ticket que adquiere el usuario, se especificará claramente, el importe satisfecho, la fecha, y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo.

Dicho ticket deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

##### Artículo 8. Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por cada hora de estacionamiento: 1,00 €.

Se fraccionará en función del tiempo de estacionamiento, por fracciones de tres minutos y con un mínimo inicial de 0,20 €, conforme a la siguiente tabla de equivalencias.

TIEMPO - MINUTOS	TARIFA
12	0,20 €
15	0,25 €
18	0,30 €
21	0,35 €
24	0,40 €
27	0,45 €
30	0,50 €
33	0,55 €
36	0,60 €
39	0,65 €
42	0,70 €
45	0,75 €

48	0,80 €
51	0,85 €
54	0,90 €
57	0,95 €
60	1,00 €

Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como "fin de estacionamiento" por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de 3,00 €.

Transcurrida la hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas u otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dura la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

#### Artículo 9. Prestación del servicio

El Servicio de regulación de aparcamiento, se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento o Bando de la Alcaldía, pudiendo modificarse cuando por razones de interés público así se aconseje.

#### Artículo 10. Publicaciones

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del servicio de regulación de aparcamientos por parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horario, a que dicho servicio debe afectar.

Esta publicación se hará, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en dos de los Diarios de mayor difusión provincial.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogado, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Reglamento regulador del Servicio de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 31 de octubre de 2000.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005 y modificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación al día siguiente de la misma, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.